Hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 19 de febrero del presente año, decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Decisión Civil-Agraria, donde se desató el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa Boyacá, informándole que las correspondientes diligencias se desarchivaron el 23 de febrero hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
D
ISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00047-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTES:	FREDY EDUARDO MANRIQUE MORENO Y OTRO.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
DEMANDADOS:	AUBÍN DE YAVÉ HUERTAS CHACÓN Y OTROS.

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Reingresan las diligencias provenientes del Tribunal Superior de Tunja, corporación judicial que decidió que la competencia para conocer de la presente demanda recae en este despacho.

Asunto

La demanda se encuentra al despacho y corresponde efectuar su estudio preliminar con el fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

El Dr. Yury Díaz Patiño, en su condición de apoderado de FREDY EDUARDO y CARLOS MANRIQUE MORENO, presenta demanda declarativa verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra AUBIN DE YAVÉ HUERTAS CHACÓN y personas desconocidas e indeterminadas.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no cumple con los requisitos formales del artículo 82, numerales 4 y 5 del C.G.P., por consiguiente, se inadmitirá para que se proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1. **Frente a Las pretensiones de la demanda (Art. 82, núm. 4 y 5.).**

Aclare y precise en los hechos, quiénes hacen parte de la cadena de posesiones que pretende hacer valer, especificando cuando inicia y cuando termina la posesión de cada uno. Igualmente, deberá indicar cuál fue el vinculo jurídico por le cual se transfirió la posesión.

Lo anterior, porque de la lectura de los hechos y los documentos anexos a la demanda, se evidencia que el titular de derechos reales ostentó la posesión y luego la cedió a los demandantes; no obstante, en el FMI del inmueble de mayor extensión se observa que el titular de derechos reales adquirió el derecho de dominio por sentencia judicial, tiempo antes de realizar la venta, luego al momento de la compraventa no ostentaba la posesión sino la propiedad.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., para que la parte activa subsane los defectos antes señalados en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumario de pertenencia interpuesta por FREDY EDUARDO y CARLOS MANRIQUE MORENO contra AUBIN DE YAVÉ HUERTAS CHACÓN y personas desconocidas e indeterminadas, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada, integrando la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Yury Díaz Patiño, portador de la T.P. N.º 218.300 del C.S. de la J., y cédula de ciudadanía N.º 74.338.513, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO Nº 07 FIJADO HOY 01-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.

_____

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

E.J.r.r.A. J01Pr.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f3491b73d1dc903a98741a77d246766fe53c9891a525ef58039b318e2a701b**

Documento generado en 29/02/2024 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica